



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° ~~214~~ 2026-GM-MPI

24 ABR. 2026

Ica,

**VISTO:** El Informe Legal N. 264-2026-OAJ-MPI, de fecha 21 de abril de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, relacionado con el escrito presentado por Aurea Huamani Redolfo, Yukaly Carolina Hernández Espinoza y otros administrados, denominado "Informe Técnico-Legal respecto a la apelación contra la resolución Gerencial y aplicación de la normativa vigente sobre personas con discapacidad", y.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente,

Que, dentro del marco de dichas competencias, corresponde a la Municipalidad Provincial de Ica adoptar decisiones administrativas vinculadas al ordenamiento territorial, administración del espacio público, regulación del comercio ambulante y demás materias de interés local, debiendo ejercer tales atribuciones conforme a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y seguridad jurídica,

Que, mediante Hoja de Envío de fecha 13 de abril de 2026. Registro N° 0003240, fue remitido a los órganos competentes de la entidad el expediente administrativo que contiene escrito presentado por Aurea Huamani Redolfo, Yukaly Carolina Hernández Espinoza y otros ciudadanos, consignándose como asunto "Informe Técnico Legal respecto a la apelación contra la resolución Gerencial y aplicación de la normativa vigente sobre personas con discapacidad";

Que, de la revisión integral del expediente se advierte que el documento presentado por los administrados no ha sido formulado como recurso administrativo autónomo, sino como un escrito complementario denominado "Informe Técnico-Legal", mediante el cual se exponen argumentos relacionados





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



con una presunta apelación previamente presentada, sin que del mismo documento se desprenda con claridad suficiente la configuración formal del recurso impugnatorio principal;

Que, asimismo, se aprecia que en el referido escrito se hace mención a una resolución Oficial emitida con fecha 22 de enero de 2026, la cual habría declarado "no viable" determinada solicitud formulada por los administrados; sin embargo, la identificación del acto administrativo cuestionado no aparece consignada de manera completa y precisa, al no advertirse numeración plenamente determinada ni individualización suficiente que permita establecer con certeza el acto cuya revisión se pretende;

Que, debe tenerse presente que conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos constituyen mecanismos impugnatorios destinados a cuestionar actos administrativos concretos, debiendo contener cuando menos una expresión clara de la voluntad impugnatoria, identificación del acto recurrido, fundamentos de hecho y de derecho, así como el petitorio correspondiente, elementos mínimos que permiten a la administración emitir pronunciamiento válido y congruente;

Que, en el presente caso, del análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica se concluye que el documento presentado no desarrolla de manera técnica, concreta y ordenada los agravios jurídicos necesarios para sustentar una revocatoria o nulidad administrativa, limitándose a exponer afirmaciones generales relativas al derecho al trabajo, condición de vulnerabilidad, ajustes razonables y normativa sobre discapacidad, sin establecer correlación suficiente con vicios concretos del acto cuestionado;

Que, igualmente, se advierte que el escrito incorpora recomendaciones dirigidas a la propia entidad respecto de la nulidad o revocación de la decisión administrativa, aspecto que no constituye fundamento idóneo de un recurso, toda vez que corresponde exclusivamente a la autoridad competente evaluar y resolver conforme al marco normativo aplicable y a los actuados del expediente; Que, respecto al principio de informalismo reconocido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, corresponde precisar que dicho principio tiene por finalidad evitar que exigencias formales no esenciales afecten injustificadamente el derecho de los administrados; sin embargo, su aplicación





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



no puede extenderse al extremo de suplir la ausencia de fundamentos sustanciales, reconstruir íntegramente una pretensión deficiente o presumir agravios no expresamente desarrollados;

Que, en esa línea, si bien la administración pública debe observar criterios de facilitación procedimental y especial diligencia frente a administrados en situación de vulnerabilidad, ello no exonera del cumplimiento de exigencias mínimas indispensables para la tramitación válida de un recurso administrativo, tales como la identificación del acto cuestionado, la determinación concreta del agravio y la formulación clara de la pretensión;

Que, mediante Informe Legal N.º 264-2026-GAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el escrito presentado por Aurea Huamani Redolfo, Yukaly Carolina Hernández Espinoza y otros administrados deviene en improcedente, al no constituir recurso impugnatorio idóneo ni contener los elementos mínimos necesarios que permitan emitir pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión planteada;

Que, los informes legales emitidos por los órganos de asesoramiento constituyen instrumentos técnicos orientados a sustentar la decisión administrativa, correspondiendo a la autoridad resolutoria acoger sus conclusiones cuando estas se encuentran debidamente motivadas, guardan coherencia con los actuados y se ajustan al marco jurídico vigente, como ocurre en el presente caso;

Que, en consecuencia, habiéndose verificado que el escrito materia de evaluación no reúne los presupuestos mínimos para ser atendido como recurso administrativo idóneo, corresponde emitir el acto resolutorio pertinente declarando su improcedencia, sin perjuicio del derecho que asiste a los administrados para ejercer las acciones o recursos que el ordenamiento jurídico les franquea;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE** el escrito presentado por Aurea Huamani Redolfo, Yukaly Carolina Hernández Espinoza y otros administrados, denominado "Informe Técnico-Legal respecto a la apelación contra la resolución gerencial y aplicación de la normativa vigente sobre personas con discapacidad", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO PRECISAR** que la presente decisión se emite sin perjuicio del derecho que asiste a los administrados de ejercer los recursos o acciones que consideren pertinentes conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a secretaria de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a los interesados, conforme a ley

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo  
GERENTE MUNICIPAL